

POLÍTICA DEL REVISOR FISCAL O AUDITOR EXTERNO EN ISA Y SUS EMPRESAS

PROPÓSITO

Definir las directrices para la selección, designación, inhabilidades y rotación del Revisor Fiscal o Auditor Externo para ISA y sus empresas.

PRINCIPIOS

- ISA y sus empresas deberán designar un Revisor Fiscal o Auditor Externo en cumplimiento de las leyes, para aquellos países donde es obligatorio, o como una práctica de control definida por ISA.
- El proceso de selección del Revisor Fiscal o Auditor Externo se realizará considerando lo siguiente:
 - Los criterios de selección serán establecidos por el Comité de Auditoría Corporativo.
 - La etapa precontractual para seleccionar la firma será realizada por ISA en nombre y representación de todas las empresas del Grupo, previa autorización de estas, en caso de ser requerido.
 - La Junta Directiva de ISA propondrá a la Asamblea General de Accionista la firma a seleccionar para prestar los servicios de Revisoría Fiscal o Auditor Externo con base en la recomendación del Comité de Auditoría quien a su vez se basará en el proceso interno que adelanta el Auditor Corporativo
 - Una vez dada la aprobación por parte de la Junta Directiva de ISA, esta propondrá a las demás empresas del Grupo gestionar ante los órganos administrativos que tengan la facultad, la elección de la firma como Revisor Fiscal o Auditor Externo.
- En cuanto sea posible, el Revisor Fiscal o Auditor Externo será el mismo para todas las empresas del Grupo.
- El plazo máximo de permanencia del Revisor Fiscal o Auditor Externo será de siete (7) años, promoviendo la rotación del socio de la firma asignado a la empresa y su equipo de trabajo máximo a los cuatro (4) años del inicio del período. Anualmente las empresas someterán a aprobación ante las instancias autorizadas, la elección del Revisor Fiscal o Auditor Externo, previo proceso de evaluación de sus servicios y presentación de honorarios.



- La firma que ha prestado los servicios de Revisoría Fiscal o Auditor Externo quedará inhabilitada para prestar dichos servicios a ISA y sus empresas, por el periodo que la ley lo determine a partir de la fecha de finalización de sus servicio. Para los países donde no exista regulación sobre esta inhabilitación se define un periodo de un (1) año.
- Las funciones a desarrollar por el Revisor Fiscal o Auditor Externo, serán las exigidas por la ley o los estatutos de las empresas del Grupo.
- El Revisor Fiscal o Auditor Externo estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes aplicables en cada país y adicionalmente no podrá ser contratado para servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal o Auditor Externo.